



Instituto Geológico  
y Minero de España



**CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE  
ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

REF. CONVENIO  
2006/06



Instituto Geológico  
y Minero de España



En Madrid, a 17 de febrero de 2006

### INTERVIENEN

De una parte, D. José Pedro Calvo Sorando, Director General del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, y facultado en este acto según le previene el artículo 11.2. d) del Real Decreto 1953/2000 de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Y de otra parte, D. Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza (en adelante UNIZAR), nombrado con fecha 13 de abril de 2004, Decreto 72/2004, BOA de 16 de abril, del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación de este organismo con domicilio en Zaragoza, c/ Pedro Cervuna 12, facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.

Reconociéndose ambas partes con capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio-Marco, al efecto

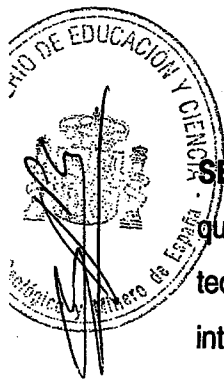
### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el IGME está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según Real Decreto 1553/2004, de 25 de Junio, y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y


Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que las funciones del IGME, según el artículo 3º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, son:

- a) El estudio, investigación análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructuras de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas, agentes económicos y ala sociedad en general, en geología, hidrogeología ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.



**SEGUNDO.-** Que por su parte la Universidad de Zaragoza, dentro de los fines e instrumentos que le son propios, desarrolla actividades académicas, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como el fomento y difusión de la cultura, mediante el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad.



La Universidad de Zaragoza es contemplada en el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos, como una entidad publica relevante en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de resultados de la investigación, relevancia que procede de su configuración como una institución pública que realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tal como reza el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Consecuentemente con ello, el apartado 2 de ese mismo precepto incluye entre las funciones que debe desempeñar la Universidad al servicio de la sociedad, la creación y transmisión de la ciencia y de la técnica, y la

transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico. En consecuencia, se puede concluir que la Universidad de Zaragoza, se integra dentro del sistema aragonés de investigación como una institución investigadora por excelencia.


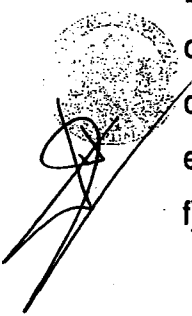
**TERCERO.-** Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer un Convenio-Marco de colaboración de ambas Instituciones en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, con arreglo a las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.**

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UNIZAR y el IGME en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de intercambio de expertos, y en la utilización y comercialización a terceros de tecnología desarrollada conjuntamente por la UNIZAR, a través de sus Departamentos e Institutos, y por el IGME.

### **SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

- 
- 
- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar en los Departamentos e Institutos de la Universidad de Zaragoza y/o en el IGME.
  - b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
  - c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
  - d) Intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos.
  - e) Elaboración de trabajos específicos de interés mutuo.
  - f) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
  - g) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
  - h) Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales para su uso en actividades relacionadas con la I+D.

- i) Estancias de estudiantes de la Universidad de Zaragoza en el IGME mediante programas de cooperación educativa.
- j) Organización conjunta de actos, cursos, seminarios y reuniones.
- k) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

### **TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue
  - b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
  - c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
  - d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
  - e) Nombres de las personas de cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.
- Regulación sobre la propiedad y explotación de los resultados.



### **CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas de la UNIZAR y del IGME en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo.



### **QUINTA.- PERSONAL.**

Tanto la UNIZAR como el IGME podrán poner a disposición de la otra entidad a algunos de sus profesores o técnicos, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales la entidad de origen. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el cual vayan a trabajar.

Como consecuencia de la realización de este Convenio no podrá surgir ningún tipo de relación de carácter laboral permanente del IGME y de la UPC, a favor de las personas que intervengan en su ejecución.

#### **SIXTA.- EQUIPAMIENTO.**

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.

#### **SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando los resultados sean susceptibles de aplicación industrial o comercial, su publicación podrá ser diferida por petición razonada del IGME teniendo en cuenta las restricciones de reserva a que se ve sometida en razón de su vocación industrial.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Específico.

#### **OCTAVA.- DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN MIXTA**

Se constituirá una comisión Mixta integrada por tres representantes de cada institución, designados por el Director General de IGME y el Rector de la UNIZAR, que tendrá los siguientes cometidos:

- a) Proponer el Programa de Actuaciones, valorado por costes y ordenados por prioridades, así como la distribución de las cifras de gasto previstas entre los diferentes estudios y trabajos y la contribución financiera de ambas Instituciones.  
El Programa de Actuación así elaborado se elevará para su aprobación a los Directores responsables de proponer los miembros de la Comisión.
- b) Efectuar el seguimiento y control de ejecución correspondiente al programa de Actuaciones.
- c) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Actuaciones, analizando los resultados conseguidos.

#### **NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2006, prorrogándose automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación como mínimo, cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen el cumplimiento del convenio. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

Las disposiciones de la cláusula séptima subsistirán después de la resolución del Convenio Marco.

## UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siendo de aplicación,, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicado.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA



  
José Pedro Calvo Sorando

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
ZARAGOZA



Felipe Pétriz Calvo